



TRAMITADO



REF.: RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DON LUIS MARIO RIQUELME NAVARRO, EN REPRESENTACIÓN DE LA FUNDACIÓN MI CASA, CONCEDE RECURSO JERÁRQUICO Y ORDEN A LO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1464

SANTIAGO, 08 JUN 2021

**VISTOS:** Lo dispuesto en los artículos 3°, 5° N°s 1, 3, 4, 5, 7, 11 y 12, 12° N°s. 1, 13, 14 y 15 del Decreto Ley N° 2.465, de 1979; en la Ley N° 20.032; en la Ley N° 21.140; la Ley N° 19.880; en los Decretos Supremos N°s 356, de 1980, 841, de 2005, 208, de 2007, 1.097, de 2009, 105, de 2012, 680 y 806, ambos de 2014, 1.028, de 2016, 1.134, de 2017, 370, de 2019 y 79, de 2020 y el Decreto Exento N° 907, de 2021, todos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; en los artículos 79°, 80° y 81°, del D.F.L. N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en las Resoluciones Exentas del SENAME RA N°s 263/605/2021, 263/1849/2021; en las Resoluciones Exentas N°s 0207, 0439, 0533, 0646, 0809, todas de 2021, de la Dirección Nacional del SENAME; y, lo establecido en las Resoluciones N°s 7, de 2019 y 16, de 2020, ambas de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, mediante correo electrónico de fecha 05 de abril de 2021, don Luis Mario Riquelme Navarro, en representación de Fundación Mi Casa, interpuso dentro de plazo y forma, recurso de reposición con jerárquico en subsidio, en contra de la Resolución Exenta N° 0646, de 25 de marzo de 2021, de esta Dirección Nacional, que resolvió parcialmente en la Región de la Araucanía, el Segundo Concurso Público de Proyectos para la Línea de Acción Programas, Modalidad: Programas de Familias de Acogida Especializada con Programas de Protección Especializado (FAE-PRO), específicamente en lo relativo al código 6383. Al respecto, cabe señalar que, dicho acto administrativo fue publicado en la página web del Servicio Nacional de Menores, el día 26 de marzo del presente, y notificado a la entidad colaboradora mediante la carta N° 158, de 07 de abril de 2021, de esta Dirección Nacional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46° de la Ley N° 19.880.

2° Que, a través de la Resolución Exenta N° 0809, de 15 de abril de 2021, de la Dirección Nacional del SENAME, se tuvo por presentado el presente recurso, se resolvieron las solicitudes que se indican, ordenándose la notificación a los interesados y la formación de expediente.

3° Que, mediante la resolución mencionada precedentemente, se dio lugar a la solicitud del ocurrente de suspensión de la ejecución de la Resolución Exenta N° 0646, de 25 de marzo de 2021, respecto del código 6383, atendidos los fundamentos que se contienen en los considerandos tercero a sexto de la Resolución Exenta del SENAME N° 0809, de 15 de abril de 2021.

4° Que, este Servicio procedió a notificar a los interesados que presentaron propuestas para el código 6383, del Segundo Concurso Público de proyectos, ya individualizado, éstos son: Fundación Mi Casa (Carta N° 0169, de 15 de abril de 2021), Fundación CRESERES (Carta N° 0170, de 15 de abril de 2021); Corporación PRODEL (Carta N° 0171, de 15 de abril de 2021); Fundación Tierra de Esperanza (Carta N° 0172, de 15 de abril de 2021); Corporación Agencia Adventista de Desarrollo y Recursos Asistenciales ADRA-CHILE (Carta N° 0173, de 15 de abril de 2021); a objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 55° de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los

Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, para que en el plazo de 5 días hábiles, pudiesen alegar cuanto consideraren procedente en defensa de sus intereses. Al respecto, dicha notificación se ha entendido practicada, de acuerdo al artículo 46° de la Ley N° 19.880, a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de correos correspondiente, constando que ello ha ocurrido el día 03 de mayo de 2021, respecto de la Fundación CRESERES, Corporación PRODEL y Fundación Tierra de Esperanza, por lo que, la notificación se ha entendido practicada con fecha 06 de mayo de 2021, y por tanto, el plazo de que disponían éstas para alegar todo cuanto considerasen procedente en defensa de sus intereses, siendo de cinco días hábiles, expiró el día 13 de mayo del corriente. Respecto de la Fundación Mi Casa y la Corporación Agencia Adventista de Desarrollo y Recursos Asistenciales ADRA-CHILE, las cartas fueron recepcionadas en las oficinas de correos correspondientes, el día 04 de mayo de 2021, por lo que, la notificación se ha entendido practicada con fecha 07 de mayo de 2021, expirando el plazo para presentar alegaciones el día 14 de mayo del presente.

5° Que, de conformidad a los antecedentes registrados en este Servicio, con fecha 03 de mayo de 2021, y dentro del plazo legal, la Fundación CRESERES, fue la única entidad que formuló alegaciones en virtud de lo dispuesto en el artículo 55° de la Ley N° 19.880.

6° Que, de acuerdo a lo anterior, la Fundación CRESERES solicita en sus alegaciones, atendidos los antecedentes de hecho y de derecho que expone en su presentación, lo siguiente:

a.- En lo principal, el organismo colaborador se tiene por notificado de la Resolución Exenta N° 0809, de 15 de abril de 2021, de la Dirección Nacional del SENAME.

b.-Al primer otrosí, solicita invalidación parcial de la Resolución Exenta N° 0646, de 25 de marzo de 2021; y al segundo otrosí, en subsidio interpone recurso de reposición.

Sobre lo anterior, este Servicio se pronunciará considerando los Informes Técnicos emitidos por el Departamento de Protección y Restitución de Derechos de esta Dirección Nacional, para resolver el presente recurso, y que se incorporarán en los considerandos siguientes.

c.- Al tercer otrosí, que acompaña documentos, cabe indicar que, sólo se adjunta Anexo N° 6 Nómina Conformación del Equipo, y antecedentes relativos al recurso humano. No se adjunta Copia de contrato de arrendamiento que indica, de conformidad a los antecedentes registrados en Oficina de Partes de este Servicio.

d.- Al cuarto otrosí, solicita providencia inmediata. Sobre este punto, se resolverá mediante este acto.

e.-Al quinto otrosí, que acredita personería, cabe indicar que, no se acompaña la escritura pública que se individualiza, donde constaría el poder don Eric Eugenio Agurto Jiménez, para representar a la Fundación CRESERES, de conformidad a los antecedentes registrados en Oficina de Partes de esta Dirección Nacional.

De acuerdo a lo expuesto, si bien las alegaciones formuladas por la Fundación CRESERES se han efectuado dentro del plazo legal, no se acompaña el documento que acredite la personería de don Eric Eugenio Agurto Jiménez, para representar a dicho organismo colaborador, de acuerdo a los antecedentes ingresados con fecha 03 de mayo de 2021, en Oficina de Partes de esta Dirección Nacional. No obstante lo expuesto, este Servicio se pronunciará sobre los aspectos de fondo del presente recurso, procediendo a notificar a doña Carmen Gloria Hidalgo Belmar, en representación de la Fundación CRESERES y a don Eric Eugenio Agurto Jiménez, en su calidad de Vicepresidente de la misma entidad, según los antecedentes registrados en este Servicio.

7° Que, el recurrente solicita en el recurso interpuesto en contra de la Resolución Exenta del SENAME N° 0646, de 25 de marzo de 2021, que atendidos los argumentos de hecho y de derecho que expone en su presentación:

*“a) Se suspendan los efectos del acto administrativo impugnado, y el SENAME se abstenga de suscribir convenio con Fundación CRESERES respecto del Código F AE-PRO 6383 en la Región de la*

Araucanía, del Segundo Concurso Público de Proyectos en tanto no se resuelva la presentación que por esta acto deducimos, y

b) Se reevalúe el Item 5.1.- EVALUACION DE DESEMPEÑO DE PROYECTOS QUE EJECUTARON LA MODALIDAD, en la Propuesta al Código FAE-PRO 6383 presentada por Fundación Mi Casa, usando la última evaluación de desempeño del Proyecto FAE-PRO TEMUCO Código 1090522-1090523, que consta de Carta N° 884 de 10 de diciembre de 2020 de la Directora Regional del SENAME, Región de la Araucanía, se corrija la puntuación asignada, y en su mérito se adjudique el código objeto de la licitación a mi representada". Respecto de este punto, y para acreditar la experiencia anterior, la recurrente acompaña Carta N° 884, de 10 de diciembre de 2020, de la Directora Regional del SENAME de la Región de la Araucanía, a través de la cual, se remite a la Fundación Mi Casa, copia de la "Pauta de Evaluación de desempeño Anual y Acta de levantamiento de hallazgos visita especial", relativa al proyecto "FAE – PRO Temuco" (Código 1090522-1090523), correspondiente a la última evaluación de desempeño realizada a dicho programa, durante el período comprendido entre el 11 de febrero de 2020 al 11 de febrero de 2021.

8° Que, en este orden de consideraciones, cabe señalar que, mediante la Resolución Exenta N° 0207, de 05 de febrero de 2021, este Servicio autorizó el Segundo Concurso Público de Proyectos para la Línea de Acción Programas, modalidad: Programas de Familias de Acogida Especializada con Programas de Protección Especializado (FAE-PRO), en el cual, se adjudicó el código 6383, a la Fundación CRESERES, según consta en la Resolución Exenta N° 0646, de 25 de marzo de 2021, atendido a que, resultó ser la propuesta que obtuvo un mayor puntaje de evaluación final, correspondiente a 3,600, y cumplió con los requisitos de adjudicación establecidos en las bases de licitación. Asimismo, presentaron propuestas para el citado código, no obstante, no resultaron seleccionadas atendido su puntaje final, los siguientes organismos colaboradores: 1.- Corporación Agencia Adventista de Desarrollo y Recursos Asistenciales ADRA-CHILE (Puntaje: 3,513); 2.- Fundación Tierra de Esperanza (Puntaje: 3,548); 3.- Fundación Mi Casa (Puntaje: 3,522), y 4.- Corporación PRODEL (Puntaje: 3,488).

9° Que, a su turno, los instrumentos para la evaluación de las propuestas del Segundo Concurso Público de proyectos, se encuentran contenidos en el Anexo N° 3, denominado "Pautas de evaluación de proyectos y Rúbricas para la aplicación de las pautas e evaluación", los que, fueron aprobados mediante la Resolución Exenta del SENAME N° 0207, de 05 de febrero de 2021. En este contexto, cabe señalar que, la pauta de evaluación y la rúbrica para su aplicación, indican en el punto 5 "Evaluación de la Experiencia Anterior" - 5.1 "Evaluación de Desempeño de proyectos que ejecutaron la modalidad", lo siguiente:

Pauta de evaluación:

#### 5. EVALUACIÓN DE LA EXPERIENCIA ANTERIOR

##### 5.1. EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DE PROYECTOS QUE EJECUTARON LA MODALIDAD

**Si la propuesta corresponde a un organismo colaborador con experiencia en la modalidad,** entonces, en la columna A, introduzca el puntaje de la última evaluación de desempeño efectuada (1 a 10), de acuerdo con lo señalado en el artículo 27 de la Ley N° 20.032. Este puntaje será convertido automáticamente a una escala de -1 (menos uno) a 3 (tres), en la columna B(\*).

**Si la propuesta corresponde a un organismo colaborador que no tenga experiencia en el territorio y en la modalidad, deberá asignar puntaje 0 (cero) en la Columna A.**

Puntaje de última evaluación (Columna A)	Puntaje convertido (Columna B)
	0,000

(\*) La escala de conversión es la siguiente:  
 Puntaje -1 para los proyectos que obtuvieron nota inferior a 5 (equivalente a categorías Deficiente e Insuficiente)  
 Puntaje 1 para los proyectos que obtuvieron nota entre 5 y 6,99 (equivalente a categorías Regular)  
 Puntaje 2 para los proyectos que obtuvieron nota entre 7 y 8,99 (equivalente a la categoría Bueno)  
 Puntaje 3 para los proyectos que obtuvieron nota desde 9 en adelante (equivalente a las categorías Muy Bueno y Excelente)

**Rúbrica:**

**Criterio 5: EVALUACIÓN DE LA EXPERIENCIA ANTERIOR**

Si la propuesta corresponde a un organismo colaborador con experiencia, entonces, en la columna A, introduzca el puntaje de la última evaluación de desempeño efectuada en el período convenido (1 a 10), de acuerdo con lo señalado en el artículo 27 de la Ley N° 20.032. Si la propuesta corresponde a un organismo colaborador que no tenga experiencia en la modalidad, deberá asignar puntaje 0 (cero) en la Columna A.

N°	Descriptor	-1	1	2	3
5.1	Evaluación de desempeño de proyectos que ejecutaron la modalidad <sup>[1]</sup> .	La última Evaluación de Desempeño se encuentra entre 1 y 4,9.	La última Evaluación de Desempeño se encuentra entre 5 y 6,9.	La última Evaluación de Desempeño se encuentra entre 7 y 8,9.	La última Evaluación de Desempeño es superior a 9.

[1] Por modalidad se entiende la oferta programática del Departamento de Protección, compuestas por Programas y Centros Residenciales o nuevas modalidades que cree el DEPRODE.

[2] Por territorio se entiende el espacio definido en la focalización territorial del Anexo N°1 del concurso al que se postula. Por tanto, se entiende que un organismo colaborador presenta experiencia previa con una modalidad en el territorio, cuando ha ejecutado un proyecto en la totalidad o una parte de la focalización.

10° Que, de acuerdo a lo dispuesto en las bases administrativas que rigieron el proceso concursal, a fin de resolver fundadamente los recursos administrativos que se hubieran interpuesto, el/la Director/a Nacional, a través del Departamento Jurídico de la Dirección Nacional del SENAME, podrá solicitar los Informes que estime pertinentes a las instancias del Servicio competentes, aun cuando no hubieren intervenido en las distintas etapas del proceso concursal, los que, se pronunciarán sobre las materias impugnadas por el colaborador acreditado, y constituirán elementos de juicio que servirán de base a la autoridad para su decisión. En este orden de consideraciones, en lo principal del numeral segundo de la Resolución Exenta N° 0646, de 25 de marzo de 2021, este Servicio ordenó al Departamento de Protección y Restitución de Derechos de esta Dirección Nacional, emitir un informe que se pronunciara específicamente respecto del punto 5 "Evaluación de la Experiencia Anterior" - 5.1 "Evaluación de Desempeño de proyectos que ejecutaron la modalidad", de la pauta de evaluación de la propuesta presentada por la Fundación Mi Casa, para el código 6383, del Segundo Concurso Público de proyectos ya individualizado.

11° Que, en virtud de lo anterior, el Jefe del Departamento de Protección y Restitución de Derechos, de esta Dirección Nacional, emitió un Informe Técnico, el que se encuentra contenido en el Memorandum N° 0341, de 03 de mayo de 2021, pronunciándose sobre los aspectos formulados por la recurrente, en los siguientes términos:

ARGUMENTACIÓN DE FUNDACIÓN MI CASA	ANÁLISIS DEL DEPRODE
<b>CRITERIO 5. Evaluación de la experiencia anterior</b> "Fundación Mi Casa es la actual ejecutora del proyecto FAE-PRO"	El Concurso Público de Proyectos modalidad Familias de Acogida Especializada (FAE-PRO), tiene su origen en la necesidad del Servicio de apoyar el proceso de reconversión de Centros de Reparación Especializada de Administración Directa

Temuco por lo que para la evaluación del ítem experiencia anterior, en la propuesta presentada el código FAE-PRO 6383, la Comisión Evaluadora Regional debió usar la última evaluación de desempeño asignado al proyecto en ejecución (FAE-PRO 1090522-1090523) que consta de carta N°884 de 10 de diciembre de 2020 de la Directora Regional del Sename, Región de la Araucanía, por la que remite a nuestra institución la pauta de desempeño anual, correspondiente al proceso evaluación correspondiente al periodo 11 de febrero de 2020, revisados los puntajes la Comisión Evaluadora no aplicó el puntaje que allí se señala”.

en Residencias de Vida Familiar con miras a mejorar el sistema de atención residencial administrada por el Servicio Nacional de Menores. En este proceso de reconversión se considera de suma relevancia apoyar los procesos de desinternación de niñas, niños y adolescentes, cuya principal opción es el fortalecimiento de la modalidad de Familias de Acogida. En esta línea, la oferta de códigos licitados para las tres regiones que cubrió este concurso (Metropolitana, Biobío y Araucanía), correspondía a nuevos proyectos de ejecución de esta modalidad, con el fin de apoyar en las regiones señaladas los procesos de cierre de los Centros de Reparación Especializada de Administración Directa (CREAD).

En el marco descrito precedentemente, toda propuesta que se presentara en este concurso por parte de un colaborador, no podría ser considerado como un proyecto de continuidad (con un código precedente), por lo que la calificación de una experiencia previa, no resulta procedente.

Adicionalmente, en atención a lo señalado en la pauta y rúbrica de evaluación del Segundo Concurso Público para la modalidad FAE-PRO, lo que correspondía para este caso era no calificar a ninguno de los proponentes con puntaje en el ítem experiencia anterior, por las siguientes razones:

La calificación de la experiencia anterior debe efectuarse en atención a lo señalado en el artículo 27 de la Ley N°20.032, el cual, en lo relativo a nuevos llamados para dar continuidad a la oferta de atención programática, señala: *“A dicho proceso podrá postular el colaborador acreditado que hubiere ejecutado el proyecto respectivo, debiendo considerarse su trayectoria y desempeño a cargo de éste como un antecedente para la evaluación del nuevo proyecto”*. En atención a lo anterior, lo que cabe es considerar la evaluación de desempeño anterior de aquellos proyectos que vienen ejecutando la modalidad en el territorio, al momento de postular al concurso respectivo. En virtud de lo anterior, aquellos que no sean proyectos “de continuidad” (es decir, el OCA que hubiere *“ejecutado el proyecto respectivo”*, en palabras de la ley) no corresponde asignar calificación por experiencia anterior, dado que se trata de una nueva oferta de atención de la modalidad de Familias de Acogida Especializada (FAE de apoyo al proceso de Reconversión de centros CREAD) y no una oferta programática de continuidad (FAE-PRO Regular). Como señala en su informe la Dirección Regional de La Araucanía, el cual se adjunta, *“en el caso del código 6383 modalidad FAE PRO con comuna base en Temuco, este corresponde a una oferta nueva para el territorio y no existe por ello ningún proyecto en ejecución y, por lo tanto, no corresponde asignar puntaje en el ítem señalado”*.

En atención a lo señalado, en opinión de este Departamento, no corresponde asignar experiencia anterior a la propuesta presentada por Fundación Mi Casa.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Departamento de Protección y Restitución de Derechos, de esta Dirección Nacional concluye que: *“De acuerdo a la revisión realizada por DEPRODE, y los antecedentes provistos por la Dirección Regional de La Araucanía, no son atendibles los argumentos presentados en el Recurso de Reposición interpuesto por Fundación Mi Casa. Lo anterior, sin perjuicio de lo que determine el Departamento Jurídico del Servicio Nacional de Menores, a quien corresponde pronunciarse sobre la correcta aplicación de las leyes, reglamentos e instrucciones de carácter general o particular que afecten al Servicio, así como la*

*legalidad y procedencia de las resoluciones que dicten las autoridades del Servicio, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° del Decreto Ley N°2465, que crea el Servicio Nacional de Menores y fija su ley orgánica”.*

**12°** Que, considerando lo anterior, mediante el Memorándum N° 0316, de 04 de mayo de 2021, el Departamento Jurídico solicitó al Departamento de Protección y Restitución de Derechos, complementar el Informe anteriormente individualizado, dictándose por esta última instancia, el Informe Complementario contenido en el Memorándum N° 374, de 12 de mayo de 2021, que señala lo que se expone a continuación:

*“En razón de las consultas planteadas en sus Memorándum, a continuación, se da respuesta a cada una de ellas:*

**1. Respuestas en relación con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 20.032**

**a) ¿Qué se entiende por “proyecto respectivo”?**

*La vos “proyecto respectivo” se utiliza en el artículo 27 de la Ley N°20.032, el que, como es de vuestro conocimiento, señala lo siguiente en su inciso IV: “La facultad de prorrogar la vigencia de los convenios podrá ejercerse hasta por dos veces respecto de los convenios relativos a centros residenciales, y por una sola vez, respecto de los diagnósticos, OPD y programas, tras lo cual el Servicio deberá realizar un nuevo llamado a concurso. A dicho proceso podrá postular el colaborador acreditado que hubiere ejecutado el proyecto respectivo, debiendo considerarse su trayectoria y desempeño a cargo de éste como un antecedente para la evaluación del nuevo proyecto”.*

*Atendido lo anterior, desde la perspectiva Técnica, este Departamento entiende que dichos proyectos son aquellos que, en el marco de un concurso público, luego de haber ejecutado un convenio respecto de un proyecto vigente, presentan una propuesta al concurso correspondiente al mismo, para dar continuidad a su ejecución. Lo anterior es sin perjuicio de que, evidentemente, la mirada jurídico-técnica no reemplaza el entendimiento que tenga el Departamento Jurídico de la interpretación de esta norma, en el marco del ejercicio de sus facultades, contenidas en el artículo 7 del DL N°2465, y a la luz de los Dictámenes emanados de la Contraloría General de la República respecto de la materia. Por tanto, si bien nada obsta a requerir consultas y/o opiniones jurídicas a esta instancia, la respuesta a esta pregunta radica en el propio Departamento Jurídico.*

**b) ¿Qué se entiende por “proyecto de continuidad”?**

*Tal como se señaló previamente, en el entender de este Departamento, se refiere a aquellos proyectos que dan continuidad a un proyecto vigente con anterioridad al concurso respectivo, entendiendo que dicho proyecto ya venía siendo ejecutado. Lo anterior, salvo su mejor parecer, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del DL N°2465, ya referido.*

**c) ¿Qué se entiende por “nueva oferta en el territorio”?**

*Desde la mirada técnica, se refiere a la creación de una nueva oferta programática en un territorio determinado, que no tiene un ejecutor previo y que se crea con el fin de cubrir la demanda existente en el territorio. Así, la nueva oferta hace referencia a la existencia de uno o más proyectos que llegan a complementar una modalidad existente o iniciar la ejecución de una nueva modalidad inexistente, con anterioridad al concurso que la crea. Lo anterior, salvo su mejor parecer, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del DL N°2465, ya referido.*

**d) Finalmente, señalar que las bases y orientaciones técnicas de la modalidad FAE-PRO que rigieron el Segundo Concurso Público de Proyectos, corresponden a orientaciones técnicas actualizadas en relación a los concursos anteriores al señalado y que fueron aprobadas por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos con fecha 2 de febrero de 2021. La calificación de un concurso que se efectúa para la apoyar el proceso de reconversión de los Centros CREAD, está en el hecho de que la continuidad de la oferta existente (proyectos en ejecución) se ha circunscrito a los concursos posteriores (Cuarto y Quinto Concurso público de proyectos); mientras que los códigos licitados, por los que se consulta, se seleccionaron a partir del proceso de reconversión de los Centros CREAD de las regiones Octava, Novena y Metropolitana, siendo coincidentes con la focalización territorial y tramos etarios que cubren los centros CREAD de las regiones aludidas.**

**2. Otras consideraciones**

- a) *Se debe señalar que el proyecto FAE PRO que actualmente ejecuta Fundación Mi Casa fue licitado en el Cuarto Concurso Público de Proyectos, bajo el código 6557, por esta razón, el Departamento estima que es en ese concurso en el cual se debe considerar su experiencia anterior, pues al tenor de la ley, es el "colaborador acreditado que hubiere ejecutado el proyecto respectivo". Lo anterior, salvo su mejor parecer, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del DL N°2465, ya referido.*
- b) *Las regiones Metropolitana y del Biobío consultaron sobre el criterio para la aplicación de la experiencia anterior, lo cual fue respondido por el Coordinador de la Unidad de Planificación y Apoyo a la Gestión del Departamento, quien respondió por correo electrónico en el tenor de lo señalado en el artículo 27 de la ley 20.032 (se adjuntan correos electrónicos de respaldo).*
- c) *Finalmente, a mayor abundamiento, se adjunta el memorando y el Anexo 1, remitido al Departamento de Administración y Finanzas, en que se solicita la emisión de Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, y en cuyo anexo se señala los centros CREAD que se asocian a cada código licitado para apoyar el proceso de reconversión, lo cual refrenda los argumentos técnicos señalados precedentemente."*

**13°** Que, en este mismo orden de ideas, debe mencionarse que, la Dirección Regional del SENAME de la Región de la Araucanía, se pronunció sobre la materia objeto del presente recurso, según consta en el Informe contenido en el Memorandum N° 208, de 20 de abril de 2021, que señala lo siguiente:

*"a.- Dentro del Anexo 1, establecido en el Segundo Concurso publicado el 5 de febrero de 2021, se señala el requerimiento de licitar oferta para el modelo FAE PRO para la Provincia de Cautín asentada en la Comuna de Temuco.*

*b.- Señalar que la comisión evaluadora asignó puntaje en el ítem 5.1 Evaluación de desempeño de proyectos que ejecutaron la modalidad.*

*c.- La confusión de la comisión se funda en que en éste mismo territorio el Organismo colaborador Fundación Mi Casa está ejecutando el modelo FAE PRO, por lo que se estimó que correspondía asignar puntaje en el ítem mencionado, situación que posteriormente es despejada al revisar la Ley 20.032.*

*d.- De acuerdo a la Ley 20.032, NO corresponde asignar puntaje al organismo colaborador que interpone recurso toda vez que el artículo 27 de la misma establece que: "La facultad de prorrogar la vigencia de los convenios podrá ejercerse hasta por dos veces respecto de los convenios relativos a centros residenciales y por una sola vez respecto de los diagnósticos OPds y Programas, tras lo cual el Servicio deberá realizar un nuevo llamado a concurso. A dicho proceso podrá postular el colaborador acreditado que hubiere ejecutado el proyecto respectivo, debiendo considerarse su trayectoria y desempeño a cargo de éste como un antecedente para la evaluación del nuevo proyecto.*

*e.- En coherencia con lo anterior, la pauta de evaluación del respectivo concurso refiere en la sección 5.1 "Si la propuesta corresponde a un organismo colaborador con experiencia en la modalidad, entonces, en la columna A, introduzca el puntaje de la última evaluación de desempeño efectuada (1 a 10), de acuerdo con lo señalado en el artículo 27 de la Ley N° 20.032. Este puntaje será convertido automáticamente a una escala de -1 (menos uno) a 3 (tres", en la columna B (\*))".*

*f.- En el caso del código 6383 modalidad FAE PRO con comuna base en Temuco, éste corresponde a una oferta nueva para el territorio y no existe por ello ningún proyecto en ejecución y, por lo tanto, no corresponde asignar puntaje en el ítem señalado en el párrafo precedente"*

**14°** Que, de conformidad al artículo 14° del Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cada concurso público de proyectos se regirá por las respectivas bases administrativas y técnicas que elabore el SENAME, las que deberán garantizar un tratamiento igualitario a todos los colaboradores acreditados participantes. A su turno, el artículo 31° de la Ley N° 20.032, dispone que, las autoridades del SENAME darán un trato igualitario a todos los colaboradores acreditados, resguardando siempre la transparencia de los procedimientos empleados.

**15°** Que, en este orden de ideas, resulta necesario precisar aspectos que dicen relación con el punto 5 "Evaluación de la Experiencia Anterior" - 5.1 "Evaluación de Desempeño de proyectos que ejecutaron la modalidad", de la pauta de evaluación que rigió el Segundo Concurso Público de

proyectos, en relación con lo dispuesto en el artículo 27° de la Ley N° 20.032, que en lo pertinente para estos efectos señala que *“La facultad de prorrogar la vigencia de los convenios podrá ejercerse hasta por dos veces respecto de los convenios relativos a centros residenciales, y por una sola vez, respecto de los diagnósticos, OPD y programas, tras lo cual el Servicio deberá realizar un nuevo llamado a concurso. A dicho proceso podrá postular el colaborador acreditado que hubiere ejecutado el proyecto respectivo, debiendo considerarse su trayectoria y desempeño a cargo de éste como un antecedente para la evaluación del nuevo proyecto.”*, debiendo aclarar lo siguiente:

a.- Si bien la Fundación Mi Casa ejecutaba el proyecto “FAE - PRO Temuco” (según consta en las Resoluciones Exentas N°s 43/B y 44/B, ambas de 13 de febrero de 2019, que aprobaron los convenios para la ejecución del proyecto “FAE – PRO Temuco”, posteriormente, prorrogados por las Resoluciones Exentas N°s 29/B y 30 B/, ambas de 25 de febrero de 2020, y a contar del 13 de febrero de 2021, mediante la modalidad de pago por resolución de urgencia), como resultado de la adjudicación del código 5284, del Décimo Segundo Concurso Público de proyectos del año 2018, que consideraba comuna base preferente “Temuco” y Focalización territorial “Cautín”, de conformidad al Anexo N° 1 “Plazas a Licitación y focalización territorial” que rigió el certamen, esta oferta no correspondió a la licitada en el Segundo Concurso Público de proyectos para el año 2021, incorporada en el Anexo N° 1 “Plazas a licitar y focalización territorial”, código 6383. En ese sentido, el “FAE - PRO Temuco”, no podría ser considerado como “el proyecto respectivo”, de conformidad al artículo 27° de la ley N° 20.032, para efectos de evaluar su experiencia.

b.- Lo anterior, por cuanto, la oferta correspondiente al proyecto “FAE - PRO Temuco” anteriormente individualizada, y ejecutada por la Fundación Mi Casa, fue licitada en el Cuarto Concurso Público de proyectos, a través del código 6557, incorporado en el Anexo N° 1 “Plazas a licitar y focalización territorial”, que indica comuna base preferente “Temuco” y Focalización territorial “Cautín”. Al respecto, mediante la Resolución Exenta N° 1115, de 18 de mayo de 2021, este Servicio adjudicó el código 6557, del referido certamen, a la Fundación Mi Casa, que obtuvo un puntaje final de “3,702”, y en cuya pauta de evaluación se consideró la respectiva evaluación de desempeño del “FAE – PRO Temuco”, para efectos de determinar su experiencia anterior, asignándose puntaje 8, en la columna A, correspondiente a la última evaluación de desempeño, con puntaje final reconvertido 2, en la columna B, del punto 5 “Evaluación de la Experiencia Anterior” - 5.1 “Evaluación de Desempeño de proyectos que ejecutaron la modalidad”.

c.- Si bien, mediante el Segundo Concurso Público de proyectos, se licitaron programas para la Modalidad: Programas de Familias de Acogida Especializada con Programas de Protección Especializado (FAE-PRO), y en el Anexo N° 1 “Plazas a Licitación y focalización territorial”, que rigió el certamen, se incorporó el código 6383, que consideraba comuna base preferente “Temuco” y Focalización territorial “Cautín”, lo que llevó erróneamente a la Comisión Evaluadora Regional de la Araucanía, a asignar puntaje en el ítem 5 de la pauta, a la propuesta presentada por la Fundación Mi Casa, atendida la misma modalidad y el territorio, cabe precisar que, todos los códigos licitados en el Segundo Concurso Público, correspondían a oferta nueva en el territorio, y en ese entendido, no debía asignarse puntaje a ninguno de los organismos colaboradores en el ítem 5 “Evaluación de la Experiencia Anterior” - 5.1 “Evaluación de Desempeño de proyectos que ejecutaron la modalidad”, por cuanto, al ser un proyecto nuevo, ninguno contaba con evaluación de desempeño que permitiera asignar puntaje. Asimismo, debe agregarse que, esta es una nueva oferta en el territorio, creada con la finalidad de apoyar el proceso de reconversión de los Centros de Administración Directa del SENAME (CREAD) a Residencias de Vida Familiar, a fin de mejorar la atención residencial administrada por el SENAME, y permitir un correcto cierre de los CREAD en las regiones del Biobío, Araucanía y Metropolitana.

16° Que, de acuerdo a lo expuesto y considerando específicamente los Informes emitidos por el Departamento de Protección y Restitución de Derechos de esta Dirección Nacional, incorporados en los considerandos onceavo y doceavo de este acto, lo resuelto por el SENAME en la Resolución Exenta N° 0646, de 25 de marzo de 2021, de esta Dirección Nacional, que resolvió parcialmente en la Región de la Araucanía, el Segundo Concurso Público de Proyectos para la Línea de Acción Programas, Modalidad: Programas de Familias de Acogida Especializada con Programas de Protección Especializado (FAE-PRO), adjudicando al código 6383, a la Fundación CRESERES se ajustó a derecho, por cuanto, fue la propuesta que obtuvo el mayor puntaje de evaluación final (3,600); encontrándose la recurrente en el cuarto lugar, de acuerdo a su puntaje inicial de 3,522,

que incorporó una experiencia anterior que no correspondía, por lo que, en definitiva, su puntaje final debió corresponder a 3,422. No obstante lo anterior, dicho error no afecta el resultado final del proceso. Se deja constancia para estos efectos que, la única propuesta a la que le fue asignado puntaje en el ítem 5 “Evaluación de la Experiencia Anterior” - 5.1 “Evaluación de Desempeño de proyectos que ejecutaron la modalidad”, fue la presentada por la Fundación Mi casa para el código 6383, del Segundo Concurso Público de proyectos, en la Región de la Araucanía, habiéndose fundado en este acto, las razones que conllevaron a dicho error. Por otra parte, a fin de no afectar el tratamiento igualitario que debe otorgarse a los organismos colaboradores acreditados que presenten propuestas, no resultaría procedente, considerando lo ya expuesto, asignar puntaje a la propuesta presentada por la recurrente.

**17°** Que, en este contexto, debe hacerse presente que, de conformidad a lo dispuesto en lo principal del resuelto tercero de la Resolución Exenta N° 0809, de 15 de abril de 2021, este Servicio acogió suspender los efectos de la Resolución Exenta del SENAME N° 0646, de 25 de marzo de 2021, de esta Dirección Nacional, específicamente en lo relativo al código 6383, que fue adjudicado a la Fundación CRESERES. La suspensión fue acogida en dicha oportunidad, por cuanto, se consideró la última evaluación de desempeño acompañada por la recurrente, lo que, requería de una revisión exhaustiva de la pauta de evaluación relativa a la propuesta presentada por la Fundación Mi Casa para el precitado código, específicamente del punto 5 “Evaluación de la Experiencia Anterior” - 5.1 “Evaluación de Desempeño de proyectos que ejecutaron la modalidad”, requiriéndose para resolver sobre el fondo del asunto objeto del recurso, Informe al Departamento de Protección y Restitución de Derechos de esta Dirección Nacional, a fin de velar por una correcta evaluación y evitar causar un daño irreparable o hacer imposible el cumplimiento de lo que se resolviere, en caso de acogerse el recurso, de conformidad a lo expuesto en el artículo 57° de la ley N° 19.880. Ahora bien, debe señalarse que, en virtud de los Informes del Departamento de Protección y Restitución de Derechos de esta Dirección Nacional, contenidos en los Memorándums N° 0341, de 03 de mayo de 2021 y 374, de 12 de mayo de 2021, se constató que, no debía asignarse puntaje a ninguna de las propuestas presentadas para el Segundo Concurso Público de proyectos en el punto 5 de la pauta de evaluación, lo que incluye al proyecto de la recurrente, y en ese orden de argumentación, no existirían razones para que este Servicio mantenga la suspensión decretada, por cuanto, el hecho de hacerlo, provocaría un daño a la entidad válidamente adjudicada, esta es, la Fundación CRESERES.

**18°** Que, en consecuencia, se mantiene lo resuelto por esta autoridad en la Resolución Exenta N° 0646, de 25 de marzo de 2021, de esta Dirección Nacional, específicamente en lo relativo a la adjudicación del código 6383, a la Fundación CRESERES, por cuanto, fue la propuesta que obtuvo el mayor puntaje de evaluación para el citado código, debiendo por tanto esta autoridad, rechazar el recurso interpuesto por don Luis Mario Riquelme Navarro, en representación de la Fundación Mi Casa, así como, adoptar las acciones correspondientes para la suscripción del respectivo convenio con el adjudicatario.

#### **RESUELVO:**

**1° NO HA LUGAR** al recurso de reposición interpuesto por don Luis Mario Riquelme Navarro, en representación de la Fundación Mi Casa, en contra de la Resolución Exenta N° 0646, de 25 de marzo de 2021, de esta Dirección Nacional, que resolvió parcialmente en la Región de la Araucanía, el Segundo Concurso Público de Proyectos para la Línea de Acción Programas, Modalidad: Programas de Familias de Acogida Especializada con Programas de Protección Especializado (FAE-PRO), específicamente en lo relativo al código 6383.

**2° CONCÉDESE** el Recurso Jerárquico, interpuesto en forma subsidiaria de la reposición, por don Luis Mario Riquelme Navarro, en representación de la Fundación Mi Casa, en contra de la Resolución Exenta N° 0646, de 25 de marzo de 2021, de esta Dirección Nacional, ya individualizada, elevándose los presentes antecedentes ante el Sr. Ministro de Justicia y Derechos Humanos, a fin que resuelva el mencionado recurso.

**3° DÉJESE SIN EFECTO** lo resuelto a lo principal del Resuelto tercero, de la Resolución Exenta N° 0809, de 15 de abril de 2021, de la Dirección Nacional del SENAME, que acogió la solicitud de suspensión de los efectos de la Resolución Exenta N° 0646, de 25 de marzo de 2021, de esta

Dirección Nacional, específicamente en lo relativo al código 6383, atendido lo expuesto en los considerandos 11, 12, 15, 16 y 17 de este acto.

**4° ORDÉNASE a la Dirección Regional del SENAME de la Región de la Araucanía**, la inmediata suscripción del convenio con la Fundación CRESERES, debiendo continuar con la tramitación del procedimiento, de conformidad a lo señalado en el Título II "Consideraciones Administrativas Generales", N° 11 "Convenios", letra a) "Del requisito previo a la suscripción del convenio por parte del colaborador y del/la Directora/a Regional", de las bases administrativas que rigieron el Segundo Concurso Público de proyectos, ya individualizado, debiendo darse estricto cumplimiento a lo dispuesto en las bases de licitación del certamen y los plazos establecidos en éstas, los que deberán contabilizarse para estos efectos, desde la publicación del presente acto en la página web del SENAME.

**5° NOTÍFQUESE** a don Luis Mario Riquelme Navarro, en representación de la Fundación Mi Casa, en su calidad de recurrente, a don Eric Eugenio Agurto Jiménez en virtud de las alegaciones formuladas, a la Fundación CRESERES en su calidad de interesado, con motivo de lo resuelto en el presente recurso, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46° de la Ley N° 19.880.

**6° PUBLÍQUESE** la presente resolución en la página web del Servicio Nacional de Menores.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE.**



*L. J. P.*  
IAR/GBT/JICZ/DDG/CCG

**Distribución:**

- Luis Mario Riquelme Navarro, en representación de la Fundación Mi Casa.
- Carmen Gloria Hidalgo Belmar, en representación de la Fundación CRESERES y a Eric Eugenio Agurto Jiménez.
- Dirección Regional del SENAME de la Región de la Araucanía.
- Dirección Nacional.
- Departamento Jurídico.
- Departamento de Protección y Restitución de Derechos.
- Oficina de Partes.